

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*James Miller, et al. v. LS & Partners @ CA, LLC, et al.*  
Caso Número BC706919 de la Corte Superior de Los Ángeles

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!  
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de los empleados (“Demanda”) en contra de LS & Partners & CA, LLC (“LS,” por sus siglas en inglés), y Paradies Lagardere @ CA, LLC (“Paradies” y se conoce aquí con LS como “Demandados”) alegando violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por los empleados James Miller (“Demandante Miller”), Ashley Leon (“Demandante Leon”), y Damesha Christopher (“Demandante Christopher”) (el Demandante Miller, el Demandante Leon, y el Demandante Christopher son conocidos colectivamente como “Demandantes”) y solicitan el pago de (1) los supuestos salarios no pagados atrasados y otras sanciones relacionadas para una clase de empleados no exentos y pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para los Demandados durante el Período de la Clase del 21 de mayo del 2014 hasta el 18 de septiembre del 2023; y (2) sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora, actuales y anteriores de los Demandados que trabajaron durante el “Período de PAGA” desde el 19 de marzo del 2017 hasta el 18 de septiembre del 2023 (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que obligue a los Demandados financiar los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que obligue a los Demandados financiar los Pagos Individuales de PAGA y pague las sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

**Su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SettAmt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGAAmt>>.** La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores, que se explica en más detalle en la Sección 4.E. de este Aviso. Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que usted trabajó <<workweeks>> **semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y <<PAGAPeriods>> **períodos de pago** durante el Período de PAGA.

Aunque la Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo, aún no ha decidido si concederá la aprobación final del Acuerdo. **Una audiencia de aprobación final (“Audiencia de Aprobación Final”) con respecto al Acuerdo se llevará a cabo el 13 de febrero del 2025 a las 10:00 a.m., en la Corte Superior de Los Ángeles del Estado de California, Departamento 9, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.** La Corte determinará en la audiencia si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a realizar pagos conforme al Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados. La Corte también decidirá qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”).

**Lea este Aviso atentamente.** Usted se considerará que lo ha leído cuidadosamente y entendido. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no.

Si usted trabajó para cualquiera de los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas conforme al Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo para ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un “Miembro Participante de la Clase,” usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de los Demandados.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse (“optar por excluirse”) del Acuerdo de la Clase presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra de los Demandados, y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. Usted no puede optar por excluirse del Acuerdo de PAGA.

**Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO</b>	
<b>HACER NADA</b>	Si usted no hace nada, usted será un “Miembro Participante de la Clase,” elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
<b>USTED PUEDE OPTAR POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA PERO NO DEL ACUERDO DE PAGA</b>  <b>LA FECHA LÍMITE DE EXCLUSIÓN ES EL 3 DE FEBRERO DEL 2025</b>	Si no desea participar completamente en el Acuerdo y desea completamente retener sus derechos para perseguir los reclamos del Código Laboral no de PAGA en cuestión en la Demanda, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador (definido en la Sección 4.B., a continuación) una Solicitud de Exclusión por escrito (definido en la Sección 5.C., a continuación). Una vez excluido, usted será un “Miembro de la Clase No Participante” y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo. Ver la Sección 6 de este Aviso. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, su parte de los fondos del Acuerdo no de PAGA puede ser dividido entre los Miembros Participantes de la Clase. Ver la Sección 5.C. de este Aviso.  Si usted es un Empleado Agraviado, legalmente usted no puede optar por excluirse del Acuerdo de PAGA. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y todos los Empleados Agraviados renuncian a sus derechos como un asunto de ley para presentar los reclamos de PAGA durante el Período de PAGA.
<b>LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA CLASE PUEDEN OBJETAR AL ACUERDO DE LA CLASE PERO NO EL ACUERDO DE PAGA</b>  <b>LAS OBJECIONES ESCRITAS DEBEN SER PRESENTADAS ANTES DEL 3 DE FEBRERO DEL 2025</b>	Cualquiera de los Miembros Participantes de la Clase que no pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA. La decisión de la Corte sobre si concede la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Demandantes y a los Abogados de la Clase que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes. Sin embargo, cada dólar pagado a ellos reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Demandantes y/o los Abogados de la Clase si considera que no son razonables. Ver la Sección 5.D. de este Aviso.
<b>USTED PUEDE PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL, PROGRAMADA PARA EL 13 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 A.M.</b>	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 13 de febrero del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Ver la Sección 6.A. de este Aviso.
<b>USTED PUEDE DISPUTAR EL CÁLCULO DE SUS SEMANAS DE TRABAJO/PERÍODOS DE PAGO</b>  <b>LAS DISPUTAS ESCRITAS DEBEN SER PRESENTADAS ANTES DEL 3 DE FEBRERO DEL 2025</b>	Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó durante el Período de la Clase y cuántos períodos de pago usted trabajó durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de semanas de trabajo del Período de la Clase y el número de períodos de pago en el Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indican en la primera página y en la Sección 4.E. de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 3 de febrero del 2025. Ver la Sección 5.B. de este Aviso. Cualquier disputa en cuanto al número de semanas de trabajo y/o los períodos de pago debe hacerse por escrito. El Administrador investigará y determinará si la disputa es válida. Los registros de los Demandados se presumirán correctos, por lo que deberá incluir las pruebas que justifiquen su disputa.

## 1. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE ESTE AVISO?

Esta Demanda consiste en una demanda colectiva putativa presentada por los Demandantes el 21 de mayo del 2018, conocida como James Miller, et. al. v. LS & Partners@ CA, LLC, et. al, en la Corte Superior de Los Ángeles, Caso Número BC706919, en contra de los Demandados (la “Demanda Colectiva”), y una demanda separada presentada por los Demandantes el 25 de mayo del 2018, alegando un reclamo bajo PAGA conocida como James Miller, et. al. v. LS & Partners @ CA, LLC, et. al, en la Corte Superior de Los Angeles, Caso Número BC707660, en contra de los Demandados (la Demanda de PAGA). Los Demandantes y los

Demandados en la Demanda Colectiva y la Demanda de PAGA han llegado a un acuerdo global en nombre de los empleados no exentos que trabajaron para los Demandados en cualquier momento entre el 21 de mayo del 2014 hasta el 18 de septiembre del 2023. Como una condición del acuerdo, las partes acordaron combinar la Demanda Colectiva y la Demanda de PAGA en una sola demanda consolidada mediante (1) la enmienda de la queja en la Demanda Colectiva, que ahora es la “Queja Operativa,” para agregar el reclamo de PAGA; y (2) la desestimación de la Demanda de PAGA. La Jueza Yvette M. Palazuelos del Departamento 9 de la Corte Superior de Los Ángeles está supervisando la Demanda y este Acuerdo. Los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase cubierto por este Acuerdo.

## **2. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

La Demanda aleja que los Demandados violaron las leyes laborales de California (y la Orden Salarial Industrial relacionada) al no pagar los salarios mínimos (incluyendo los salarios mínimos prescritos bajo la Ordenanza de Salario Digno de Los Ángeles (Los Angeles Living Wage Ordinance)), las horas extras y los salarios de tiempo doble, los salarios debidos a la terminación, y los gastos reembolsables, y al no proporcionar los períodos de descanso, los períodos de comida, y las declaraciones salariales precisas y detalladas. Sobre la base de los mismos reclamos, los Demandantes también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a PAGA (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California). Los Demandantes son representados por los Abogados de la Clase: Justin F. Marquez, Benjamin H. Haber, y Daniel J. Kramer de Wilshire Law Firm, PLC (“Abogados de la Clase”). Los Demandantes son representados por los Abogados de la Clase, es decir, por Michael D. McLachlan, Lic., de MCLACHLAN LAW, PC, y por Thomas W. Kielty, Lic.

Usted puede leer las alegaciones de los Demandantes como se indican en la Queja Operativa, que está disponible en [www.cptgroupcaseinfo.com/lsandpartnerssettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/lsandpartnerssettlement). Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley o no haber pagado algún salario y sostienen que cada uno de ellos cumplió con todas las leyes aplicables.

## **3. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?**

La Corte no ha decidido si los Demandados o los Demandantes tienen la razón sobre los méritos. Los Demandados y los Demandantes llegaron a un acuerdo mediante la mediación en esta Demanda con un mediador neutral y experimentado en un esfuerzo para resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Resolución del Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir los términos de la Resolución del Acuerdo, los Demandantes y los Demandados han negociado un acuerdo que está sujeto a la aprobación final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden el mérito de ningún reclamo de los Demandantes.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la aprobación final.

## **4. TÉRMINOS DEL ACUERDO.**

### **A. ¿De Cuánto Es El Acuerdo y Quién Lo Está Pagando?**

Los Demandados han acordado pagar \$1,500,000.00 (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para resolver todos los reclamos de los Demandantes, los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. La Cantidad Bruta del Acuerdo se depositará en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el pago a los Demandantes por iniciar la Demanda y proporcionar servicios en apoyo de la Demanda (el “Pago de Servicio del Representante de la Clase”), los honorarios y gastos de litigio de los Abogados de la Clase, los gastos incurridos por el Administrador para realizar el Acuerdo, y las sanciones requeridas para que sean pagadas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

### **B. ¿Quién Es El Administrador y Qué Hace?**

La Corte ha asignado a la compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”), para administrar el Acuerdo, incluyendo el envío de este Aviso, el cálculo y realizar los pagos, y el procesamiento de cualquier Solicitud de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre semanas de trabajo y/o períodos de pago, enviará por

correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas de impuestos, y realizará cualquier otra tarea necesaria para administrar el Acuerdo.

### C. ¿Qué Pagará la Cantidad Bruta del Acuerdo?

En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades finales serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

- I. **Honorarios y Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase.** Hasta \$525,000.00 (que representa el treinta y cinco por ciento (35%) de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase para los honorarios de los abogados, y hasta \$135,000 para los gastos de litigio de los Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en y para la Demanda sin recibir ningún pago.
- II. **Pagos de Servicio al Representante de la Clase.** Hasta \$55,000.00 a los Demandantes como un Pago de Servicio a los Representantes de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Se pagarán \$25,000 al Demandante Miller, \$15,000 al Demandante Leon y \$15,000 al Demandante Christopher, además de sus Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales de PAGA respectivos.
- III. **Gastos Administrativos.** Hasta \$12,500 al Administrador por servicios para administrar el Acuerdo.
- IV. **Asignación de PAGA.** Hasta \$100,000.00 para las sanciones de PAGA, de los cuales el setenta y cinco por ciento (75%) (es decir, \$75,000) se enviará a la LWDA como el pago de PAGA de la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) restante (es decir, \$25,000) se distribuirá a los Empleados Agraviados sobre la base de sus períodos de pago del Período de PAGA.

Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo a los Miembros de la Clase (la “Cantidad Neta del Acuerdo”). Cualquier Miembro Participante de la Clase tiene derecho a objetar a cualquiera porción de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

### D. ¿Cómo Se Distribuirá La Cantidad Neta Del Acuerdo Entre Los Miembros Participantes De La Clase?

La Cantidad Neta del Acuerdo de al menos \$672,500 se distribuirá de la siguiente manera:

#### i. Pagos Individuales de la Clase.

El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de semanas de trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.

#### ii. Los Pagos Individuales de PAGA.

El Administrador también calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$25,000 por el número total de períodos de pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de períodos de pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

#### iii. Tratamiento Fiscal de los Pagos a los Miembros de la Clase.

Los Demandantes y los Demandados le están solicitando a la Corte que apruebe una asignación del 15% de cada Pago Individual de la Clase hacia los salarios sujetos a impuestos (la “Porción Salarial”) y el 85% restante hacia las sanciones e intereses (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones, tal y como se informa en las Formas W-2 del IRS, que pagarán todas las retenciones fiscales aplicables a los empleados. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial, incluyendo las contribuciones FICA, FITA y SDI del empleador. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y los Demandados han acordado a esta asignación, ninguna de las partes le ofrece asesoramiento sobre si su Pago Individual de Clase y/o su Pago Individual de PAGA están sujetos a impuestos y sobre cuánto podría deber en impuestos. Usted debe consultar con un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciba conforme al Acuerdo.

### **E. ¿Cuál Será Mi Recuperación Aproximada?**

Según los registros de los Demandados y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que su Pago Individual de Clase será de <<SettAmt>> (menos las retenciones) y que su Pago Individual de PAGA será de <<PAGAAmt>>. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores, incluyendo (i) el número de Miembros de la Clase que finalmente participen en el Acuerdo; (ii) los costos finales de proporcionar el aviso y administrar el Acuerdo; y (iii) la cantidad que la Corte finalmente adjudique con respecto al Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de litigio de los Abogados de la Clase y los gastos del Administrador. Si no se indica una cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces, de acuerdo con los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA conforme al Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<workweeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y usted **trabajó <<PAGAPeriods>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si usted cree que trabajó más semanas de trabajo durante el Período de la Clase o usted trabajó más períodos de pago durante el Período de PAGA, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite que se indica en la Sección 5.B. de este Aviso.

### **F. ¿Qué Reclamos Estaría Liberando Si No Opto Por Excluirme Del Acuerdo?**

#### **i. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase.**

Después de la aprobación final del Acuerdo y cuando los Demandados hayan financiado en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina por parte del empleador), cada Miembro Participante de la Clase que no haya optado por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro Participante de la Clase) estará legalmente prohibido de afirmar ninguno de los reclamos liberados conforme al Acuerdo. Esto significa que, a menos de que haya optado por la exclusión mediante la presentación de una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase o por sanciones de PAGA basadas en hechos del Período de PAGA, según se alega en la Queja Operativa. Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan y exoneran a los Demandados y a cualquiera de sus matrices, subsidiarias y afiliadas anteriores y/o actuales, LS y Partners at LAX, LLC, Paradies Lagardere @ LAX, LLC, Concessions Management, Inc., Eastern Airport News, Inc, LS- Concessions Management en LAX TBIT, LLC, y Concessions Management- LS en LAX TBIT, LLC, así como sus funcionarios, directores, gerentes, propietarios, ejecutivos, socios, empleados, accionistas, agentes, abogados y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal (“Partes Liberadas”) de los reclamos alegados, o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los hechos y/o alegaciones afirmadas, en la Demanda (así como la(s) carta(s) que los Demandantes presentaron a la LWDA), incluyendo los reclamos y/o alegatos afirmados en cualquier iteración o versión anterior de la Demanda, para el Período de la Clase y/o que se acumularon, surgieron y/u originaron durante el Período de la Clase, incluyendo los reclamos estatales por salarios y horarios, los reclamos por/relacionados con los salarios no pagados (incluyendo pero no limitado a aquellos relacionados con el trabajo fuera de horario y los viajes y/o viajes diarios de los empleados a través y/o hacia el Aeropuerto Internacional de Los Ángeles), honorarios, salarios de las horas extras, salarios del tiempo doble, los salarios mínimos, los períodos de comida durante el trabajo, los períodos de comida y/o las primas de los períodos de comida, los períodos de descanso y/o las primas de los períodos de descanso, las violaciones del pago oportuno de los salarios, las violaciones de las declaraciones salariales precisas y completas, la falta de presentación y/o mantenimiento de los archivos de los empleados y/o los registros de nóminas, no pagar oportunamente todos los salarios debidos y adeudados después del cese del empleo, la violación de la competencia desleal y la ley de prácticas de negocio ilegales, no pagar los salarios de conformidad con la Ordenanza de Salario Digno de Los Ángeles, y no proporcionar un lugar adecuado para tomar los períodos de comida y/o los períodos de descanso y/o instalaciones adecuadas para los períodos de comida/períodos de descanso. Esta liberación incluye los reclamos que alegan las violaciones de las §§ 201, 201.3, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, y 226.7, y siguientes del Código Laboral; §§ 510, 512, 558, y siguientes del Código Laboral; §§ 1182, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, y siguientes del Código Laboral; §§ 2802 del Código Laboral; secciones 3, 9, 11, y 12 de la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial; 8 Código de Regulaciones de California, § 11050(3)(A)(l), y siguientes; 8 Código de Regulaciones de California § 11050(9)(B), (11) y (12); § 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; y la § 10.37-10.77.14 del Código de Administración de Los Ángeles.

Excepto por lo dispuesto en la Sección 4.F. ii. de este Aviso, los Miembros Participantes de la Clase (aparte de los Demandantes) no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de

la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral o reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

## ii. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados.

Después de la aprobación final del Acuerdo y cuando los Demandados hayan financiado en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina por parte del empleador), los Empleados Agraviados también estarán obligados por la liberación de cualquier reclamo por sanciones civiles conforme a la sección 2699 y siguientes del Código Laboral de California que fueron o podrían haber sido alegadas en la Queja Operativa, aún si optaron de manera formal por excluirse del Acuerdo de la Clase y ya no están obligados por las otras disposiciones de la liberación anterior que no son los reclamos por las sanciones civiles conforme a la sección 2699 y siguientes. Esto significa que todos los Empleados Agraviados (incluyendo los Miembros Participantes de la Clase) no pueden demandar, continuar demandando, o participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de los Demandados o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Queja Operativa. Los Empleados Agraviados estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Empleados Agraviados, sin importar si son Miembros Participantes de la Clase o No Participantes, se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos de PAGA y/o reclamos de compensación y/o de recuperación conforme a PAGA (tal como las sanciones civiles y honorarios y costos de abogados) que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los hechos afirmados, en la Queja Operativa y el Aviso de PAGA para y/o en relación con el Período de PAGA.

## G. El Acuerdo Está Sujeto A La Aprobación De La Corte Y Será Nulo Si La Corte Rechaza La Aprobación Final.

Es posible que la Corte se niegue a conceder la aprobación final del Acuerdo o se niegue a dictar una sentencia sobre su orden que concede la aprobación final. También es posible que la Corte dicte sentencia sobre su orden que concede la aprobación final que posteriormente sea revocada en apelación. Los Demandantes y los Demandados han acordado que, en cualquiera de los casos, el Acuerdo será nulo, lo que significa que los Demandados no pagarán ningún dinero y que los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.

## 5. SUS DERECHOS Y OPCIONES.

### A. ¿Cómo Se Me Pagará?

Por cada Miembro Participante de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse) que no reúna los requisitos para ser considerado un Empleado Agraviado, el Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque que represente el Pago Individual de la Clase. Para cada Miembro Participante de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse) que también califique como Empleado Agraviado, el Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque que represente tanto el Pago Individual de la Clase y el pago de PAGA. Para cada Miembro de la Clase No Participante (es decir, cada Miembro Participante de la Clase que optó por excluirse del Acuerdo de la Clase) que califique como un Empleado Agraviado, el Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA.

El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que el/los cheque(s) vence(n) (la fecha de anulación). Si no cobra el/los cheque(s) antes de la fecha de anulación, su(s) cheque(s) se anulará(n) automáticamente. Cualquier fondo no reclamado de cualquier cheque no cobrado, más cualquier interés sobre el mismo, será distribuido al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California en nombre de los Miembros Participantes de la Clase y/o Empleados Agraviados.

**Su(s) cheque(s) se enviará(n) a la misma dirección que se indica en este Aviso. Si cambia de dirección (o desea que su cheque se envíe a una dirección diferente), asegúrese de notificarlo al Administrador lo más pronto posible. Las secciones 5.B. y 7. de este Aviso contienen la información de contacto del Administrador.**

### B. ¿Puedo Disputar El Número De Semanas O Periodos De Pago Que Los Demandados Reclaman Que Trabajé?

Sí. Si no está de acuerdo con el número de semanas de trabajo y/o periodos de pago del Período de PAGA reportados para usted en los registros de los Demandados, usted puede presentar una disputa por escrito al Administrador antes del 3 de febrero del 2025. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax al Administrador a la siguiente dirección:

*Miller, et al. vs. LS & Partners CA, LLC et al.*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
Fax: 949-419-3446  
Teléfono: 1-888-735-1433  
Correo Electrónico: [paradiessettlement@cptgroup.com](mailto:paradiessettlement@cptgroup.com)

La información de contacto del Administrador también se proporciona a continuación, Sección 7.

Cualquier disputa presentada al Administrador en cuanto al número de semanas de trabajo y/o periodos de pago debe realizarse por escrito e incluir pruebas que apoyen su disputa. En ausencia de documentación contraria, el Administrador tiene derecho a suponer que las semanas de trabajo y los periodos de pago contenidos en este Aviso son correctos siempre que sean consistentes con los Datos de la Clase. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre semanas de trabajo y/o periodos de pago sobre la base de su presentación y de las aportaciones de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador es definitiva y obligatoria. Usted no puede apelar ni disputar de otro modo la decisión final del Administrador.

**No contacte a la Corte para disputar el cálculo de sus semanas de trabajo del Período de la Clase y/o los períodos de pago del Período de PAGA.**

**C. ¿Puedo Optar por la Exclusión del Acuerdo?**

Sí, pero **sólo** para el Acuerdo de la Clase. Usted no puede optar por no participar en el Acuerdo de PAGA.

Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito que desea excluirse del Acuerdo de la Clase. La manera más fácil de notificar al Administrador es presentar una solicitud por escrito y firmada para ser excluido del Acuerdo de la Clase (“Solicitud de Exclusión”) antes del 3 de febrero del 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante y debe: (a) incluir su nombre, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma; e (b) indicar que desea excluirse del Acuerdo de la Clase. Los Miembros Participantes de la Clase excluidos (es decir, los Miembros No Participantes de la Clase) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de los Demandados. Si presenta una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, según lo determinado por el Administrador, usted no será elegible para objetar ningún aspecto del Acuerdo.

Usted no puede excluirse del Acuerdo de PAGA. Los Miembros de la Clase que se excluyan a sí mismos del Acuerdo de la Clase (es decir, los Miembros Participantes de la Clase) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho a afirmar los reclamos en contra de los Demandados basados en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

Si usted opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, su parte de los fondos del Acuerdo no de PAGA puede ser dividido entre los Miembros Participantes de la Clase.

**D. ¿Puedo Objetar al Acuerdo?**

Sí, pero **sólo** en cuanto al Acuerdo de la Clase y sólo si no opta por excluirse del Acuerdo de la Clase. Si no desea excluirse del Acuerdo de la Clase, pero no está de acuerdo con alguna porción del Acuerdo de la Clase, usted tiene derecho a presentar una objeción. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, usted no será elegible para objetar a cualquier porción del Acuerdo de la Clase.

Si no opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, usted puede objetar al Acuerdo de la Clase y puede dar las razones por las que cree que la Corte no debería aprobarlo. La Corte considerará su posición. Su objeción debe indicar, por escrito, la razón específica de su objeción, incluyendo cualquier apoyo legal, así como su nombre legal completo, fecha de nacimiento y las fechas en que trabajó como un empleado no exento de los Demandados y debe ser enviada por correo postal, fax o correo electrónico al Administrador a no más tardar el 3 de febrero del 2025. Como alternativa, los Miembros Participantes de la Clase pueden comparecer ante la Corte (o contratar a un abogado para que comparezca ante la Corte por su propia cuenta) para presentar las objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Final.

Sin importar si usted objeta o se excluye del Acuerdo de la Clase, usted no puede objetar al Acuerdo de PAGA por ninguna razón. Esto significa que, si usted califica como un Empleado Agraviado, usted estará automáticamente obligado por el Acuerdo de PAGA y la liberación relacionada.

### **E. ¿Qué Sucede Si No Hago Nada?**

Si usted no hace nada, usted recibirá su Pago Individual de Clase y/o Pago Individual de PAGA, si lo hay, de la Cantidad Neta del Acuerdo, pero sólo si y después de que la Corte conceda la aprobación final. Si no cobra su(s) cheque(s) del Acuerdo, usted aún estará obligado por todos los términos del Acuerdo, incluyendo las renunciaciones y liberaciones discutidas en las Secciones 4.F.i. y 4.F.ii. F.i. y 4.F.ii., y estará prohibido demandar a los Demandados o participar en cualquier otro litigio o demanda colectiva relacionada con los asuntos que se resuelven en esta Demanda.

### **F. ¿Aún Puedo Participar En El Acuerdo Si Firmé Un Acuerdo De Arbitraje Con Uno O Ambos De Los Demandados?**

Sí. Ciertos Miembros de la Clase pueden haber firmado un acuerdo de arbitraje con uno o ambos Demandados en relación con su empleo con las compañías. A pesar de esto, aquellos Miembros de la Clase que sí firmaron un acuerdo de arbitraje pueden participar completamente en el Acuerdo de la misma manera y en la misma medida que aquellos que no firmaron un acuerdo de arbitraje. Sin embargo, el Acuerdo no tiene ningún impacto en la ejecución de cualquier acuerdo de arbitraje que un Miembro de la Clase pueda tener con uno o ambos Demandados fuera de este Acuerdo, y los Demandados conservan el derecho de solicitar la ejecución de cualquier acuerdo de arbitraje firmado por los Miembros de la Clase en cuanto a (1) los reclamos presentados por los Miembros Participantes de la Clase no cubiertos y/o liberados por este Acuerdo, y (2) todos y cada uno de los reclamos presentados por los Miembros de la Clase No Participantes, incluyendo cualquier reclamo que hubiera sido cubierto y/o liberado por este Acuerdo si dichos Miembros de la Clase no hubieran optado por excluirse.

## **6. APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO**

### **A. ¿Cómo y Cuándo Proporcionará la Corte la Aprobación Final al Acuerdo?**

La Corte Superior de Los Ángeles del Estado de California llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el **13 de febrero del 2025 a las 10:00 a.m.**, en el Departamento 9, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado finalmente como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de litigio de los Abogados de la Clase, y los gastos incurridos por el Administrador para realizar el Acuerdo. Aunque su asistencia no es obligatoria, usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista por su propia cuenta) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect(<https://www.lacourt.org/lacc/>).

Antes de tomar una decisión, la Corte invitará a los Miembros de la Clase que hayan presentado las objeciones escritas, a los Abogados de la Clase, a los Abogados de la Defensa y a los Miembros Participantes de la Clase que comparezcan ante la Corte (o contraten a un abogado para que comparezca en su nombre) a que presenten sus objeciones verbales. En general, la Corte escuchará a cualquier Miembro Participante de la Clase que asista a la Audiencia de Aprobación Final y pida hablar con respecto a su objeción.

Es posible que la Corte pueda reprogramar la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe revisar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/lсандpartnerssettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/lсандpartnerssettlement) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

### **B. ¿Cuándo Recibiré Mi(s) Cheque(s) del Acuerdo?**

Si no hay apelaciones a la sentencia de la Corte que concede la aprobación final del Acuerdo, el/los cheque(s) que representa(n) el Pago Individual de Clase y/o el Pago Individual de PAGA se enviará(n) por correo aproximadamente 30 días después de que la Corte dicte sentencia sobre su orden que concede la aprobación final del Acuerdo.

## **7. OBTENER MÁS INFORMACIÓN.**

Este Aviso no contiene todos los términos del Acuerdo o todos los detalles de este procedimiento. Para obtener información más detallada, usted puede consultar los documentos y papeles subyacentes archivados con la Corte.

Usted también puede visitar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/lсандpartnerssettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/lсандpartnerssettlement) para encontrar documentos específicos relacionados con este caso y poder acceder al Aviso y a otras formas. No se cobra por ver los documentos en este sitio web.

<<EmployeeName>>

CPT ID: <<ID>>

Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase o con el Administrador para obtener información sobre esta Demanda:

<b><i>Abogados de la clase para los Demandantes James Miller, Ashley Leon, Damisha Christopher, y la Clase del Acuerdo</i></b>	
Michael D. McLachlan, Lic. <a href="mailto:mike@mclachlan-law.com">mike@mclachlan-law.com</a> <b>MCLACHLAN LAW, APC</b> 512 S. Irena Avenue Redondo Beach, CA 90277 Tel: 310-954-8270	Thomas W. Kielty, Lic. <a href="mailto:tomkielty@twk-law.com">tomkielty@twk-law.com</a> <b>THOMAS W. KIELTY - ATTORNEY AT LAW</b> 2447 Pacific Coast Highway, Ste. 100 Hermosa Beach, California 90254 Tel: 310-954-8270

<b><i>El Administrador</i></b>
Miller, et al. vs. LS & Partners CA, LLC, et al. c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park Irvine, CA 92606 Teléfono: 1-888-735-1433 Fax: 949-419-3446 <b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:paradiessettlement@cptgroup.com">paradiessettlement@cptgroup.com</a> <b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.cptgroupcaseinfo.com/paradiessettlement">www.cptgroupcaseinfo.com/paradiessettlement</a>

**NO LLAME POR TELÉFONO, ESCRIBA O DE CUALQUIER OTRA MANERA SE COMUNIQUE CON LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**